



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 330/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 9 de febrero de 2024

VISTO: La ordenanza n.º 12860/2023, que declara el Estado de Emergencia Hídrica, Social, Económica, Administrativa, Vial y Sanitaria en el Municipio de San José de Gualeguaychú; y

CONSIDERANDO:

Que, la referida Ordenanza en su artículo n.º 2 autoriza al Departamento Ejecutivo a adoptar cualquier medida que resulte necesaria a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Que asimismo el artículo n.º 7 del referido texto legal define que la “...*coordinación de la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las medidas a tomar en el marco de la Emergencia, estará a cargo de la Jefatura de Gabinete, en coordinación con las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.*”

Que, en tal cometido, la Jefatura de Gabinete, así como las Subsecretarías de Obras y Servicios Públicos, han informado numerosas irregularidades que generan dificultades que enfrenta la administración en diversas materias, incluida la de obras públicas, como correlato de la emergencia declarada por la Ordenanza n.º 12860/23.

Que, en tal sentido, de entre dichas irregularidades se debe computar la carencia de un organigrama con competencias fijadas para cada una de sus Secretarías, así como de manuales de misiones y funciones de las distintas áreas y reparticiones; defectuosa instrumentación de trámites de realización de obras públicas; nombramientos y contrataciones realizados comprometiendo los ejercicios de la gestión venidera; incumplimientos de los pasos previstos en la Ordenanza n.º 12698/22; obras cuyos proyectos, cómputo, presupuesto, cálculo de resistencia y planos de construcción no pueden ser hallados; y numerosas irregularidades en materia de loteos, subdivisiones y/o nuevas urbanizaciones; sólo por señalar algunas.

Que, a todo ello se suma, como factor externo –pero inescindible–, el colapso económico que vive el país, habiendo alcanzado en el año 2023 la inflación más alta del mundo lo que agrava notoriamente la situación contractual de la municipalidad respecto de terceros y sus responsabilidades respecto de los administrados.

Que, el Gobierno Provincial por intermedio del artículo n.º 6 del Decreto n.º 257 del 27 de diciembre del año 2023 invita a los Municipios a adherir a sus términos en el sentido de la neutralización de obras públicas, que fija en el artículo n.º 1 y siguientes.

Que, en dicho decreto, se hace un raconto de fundamentos que resultan plenamente aplicables a la realidad Municipal, y que se analizarán a continuación, como que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n.º 70/2023, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que, asimismo, las medidas que se adopten por parte del Estado Nacional en el marco de la referida emergencia pueden impactar en los fondos asignados a las obras ejecutadas con financiamiento nacional y, asimismo, en los fondos genuinos y de coparticipación que las provincias destinan a obras y servicios públicos.

Que, lo propio cabe referir de la situación del Estado Provincial, el cual inclusive ha invitado a los Municipios a implementar la presente operatoria. En ese contexto, y como se señala en los fundamentos del decreto respectivo, según las medidas que se implementen a nivel nacional y provincial, han considerado que las políticas que se adopten sobre dichos puntos pueden tener entidad relevante para afectar la obra pública en curso de ejecución, haciendo necesaria la evaluación profunda de las mismas, a efectos de establecer la posibilidad de continuarlas y, en su caso, definir los términos de su reestructuración.



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 330/2024

Que, a los elementos analizados, se adiciona un contexto económico que resulta de público y notorio conocimiento de las partes interesadas signado por un proceso inflacionario; desabastecimiento de algunos materiales e insumos; imprecisión de ciertos costos, entre otros elementos, todo lo cual complejiza la situación de cada obra, haciendo menester un accionar prudente en la ejecución, a fin de evitar inconvenientes que pudieran suscitarse.

Que, por ello resulta conveniente analizar el estado individual de cada obra, disponiendo, en los casos en que sea aconsejable, la neutralización de las mismas hasta tanto se defina el futuro inmediato de la obra y que, con ese cometido, a efectos de brindar una herramienta jurídica que pueda dar una respuesta general a las situaciones que se presentan, y que sea analizada en lo particular se ha adoptado un acta modelo para el relevamiento de la obra a los fines de posibilitar la suspensión de la misma -en caso de que ello resulte aconsejable- cuya adecuación corresponderá en cada caso.

Que, es atribución del Presidente Municipal disponer cuanto resulte conducente para el mejor orden administrativo. Asimismo lo son las del artículo n.º 107 de la Ley 10027, en particular los siguientes incisos: d) Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las oficinas y procedimientos de sus empleados. l) Reglamentar, cuando lo crea conveniente, las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo y hacerlas cumplir. n) Intervenir en los contratos que el Municipio celebre en la forma dispuesta por las leyes y ordenanzas aplicables, fiscalizar su cumplimiento y disponer su rescisión cuando así correspondiere. u) Ejercer todas las demás atribuciones que sean una derivación de las anteriores y las que impliquen poner en ejercicio sus funciones administrativas y ejecutivas.

Que, es deber del Presidente Municipal conforme al art. 108 de la Ley 10.027 inc. j) Defender en toda forma legal y lícita los intereses del Municipio y de la comunidad. ñ) Administrar los bienes municipales y controlar la prestación y ejecución de los servicios públicos y de las obras públicas.

Por ello, en uso de tales atribuciones expresamente conferidas por el artículo en la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º DISPÓNESE la revisión de las Obras Públicas en el ámbito del Municipio de Gualaguaychú por el plazo de NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 2.º ADHIÉRESE al Decreto n.º 257/2023 Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3.º ADÓPTASE el Formulario para la Neutralización de Obras Públicas aprobado en dicho decreto, el cual, con las adaptaciones que correspondan en cada caso, se tendrá como referencia a los fines del informe que se recaba en el artículo n.º 4 del presente.

ARTÍCULO 4.º INSTRÚYESE a la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Gobierno y Modernización para que efectúen, en un plazo de NOVENTA (90) días, un relevamiento de obras en curso de ejecución, precisando en cada caso su estado de avance y desarrollo físico, técnico, jurídico y financiero, y aconsejando su continuidad o neutralización en los términos de la presente teniendo en cuenta el formulario adoptado en el artículo 3.

ARTÍCULO 5.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE
Secretario de Gobierno
y Modernización

MAURICIO GERMÁN DAVICO
Presidente Municipal